

Los valores propios del Patrimonio Histórico: gestación y caracterización

The inherent values of our historical heritage: their origin and characteristics

Castillo Ruiz, José *

BIBLID [0210-962-X(1998); 29; 229-239]

RESUMEN

El carácter antropológico que en el momento presente disponen los valores que definen el Patrimonio Histórico, con lo que ello implica de subjetivación de la práctica tutelar, nos ha inducido a reflexionar sobre el momento histórico, y las razones, en el que se gesta este sustancial cambio en la caracterización de los bienes del pasado, lo que situamos en la primera mitad del siglo XX. Es aquí, entonces, donde surgen lo que hemos denominado como los valores propios, verdaderos, del Patrimonio Histórico y cuyos rasgos identificadores son la subjetividad, el carácter globalizador e integrador, la universalidad y el interés público.

Palabras claves: Patrimonio Histórico-Artístico; Legislación; Tutela; Valores.

Identificadores: Riegl, Alöis.

Período: Siglo 20.

ABSTRACT

At the present time the values used to define our historical heritage are seen as anthropological, implying subjective criteria for their preservation. This has led us to reflect on the origin of the substantial change in the concept of this heritage of the past - which we would place in the first half of the 20th century -, and to consider the reasons that led to it. It is here, then, that what we have called the inherent, or real, values of this heritage originate, and the main features which characterize them seem to be subjectivity, globalization, integration, universality and public interest.

Key words: Historical and artistic heritage; Legislation; Preservation; Responsibility; Values.

Identification: Riegl, Alöis.

Period: 20th century.

Este estudio surge como necesaria reflexión inducida a partir de la nueva caracterización del Patrimonio Histórico contenida en el II Plan General de Bienes Culturales (aún no definitivamente aprobado aunque culminado en su proceso de redacción) que, en todo caso, asume el concepto elaborado por parte de algunos de los miembros redactores de ese importante proyecto tutelar y presentado, dentro de un amplio programa de redefinición de las políticas de protección vigentes, en el documento *Bases para una Carta sobre Patrimonio y Desarrollo en Andalucía*¹. En este Plan General se entiende por Patrimonio (sin más

* Departamento de Historia del Arte. Universidad de Granada.

adjetivación) «...el conjunto de elementos naturales o culturales, materiales o inmateriales, heredados del pasado o creados en el presente, en donde un determinado grupo de individuos reconocen sus señas de identidad»².

De las muchas novedades que introduce esta conceptualización (consideración unitaria de los bienes naturales y culturales, la extensión de la protección a los objetos del presente, etc.) resalta la introducción como valor genérico, identificador en suma del propio Patrimonio en cuanto valor presente en los diferentes tipos de bienes, el de las señas de identidad; un valor plenamente subjetivo y difícil de precisar desde el ámbito académico y científico. La referencia a este valor subjetivo pone de manifiesto, de forma extrema diríamos, una tendencia, plenamente aceptada y muy vigorosa en el momento presente, hacia la caracterización fundamentalmente antropológica y sociológica del Patrimonio Histórico; una tendencia sustentada y difundida internacionalmente a partir de la elaboración de la teoría de los bienes culturales por parte de la Comisión Franceschini en torno a los años sesenta, aunque con antecedentes en las diferentes propuestas tutelares diseñadas o defendidas a principio del presente siglo. Es en este momento histórico, a principios del siglo XX, donde debemos situar la sustitución, como intereses definidores e identificadores de la realidad patrimonial, de aquellos valores que podemos considerar objetivos y objetuales (siempre referenciados en un bien material determinado) por otros que podríamos calificar como inmateriales y subjetivos, en cuanto presentes en muchos y diversos bienes materiales y existentes incluso con independencia de la base material sobre los que se asientan. Estos valores, que son los que calificamos como los propiamente patrimoniales, son los que vamos a estudiar en su fase de definición y caracterización, aunque sin olvidar su vinculación con otra importante gestación, la de la tutela como disciplina autónoma y científica encargada de las diferentes tareas que concurren en la acción sobre un bien de carácter histórico.

Si observamos las más importantes leyes promulgadas en los países europeos más comprometidos con la protección del Patrimonio Histórico, advertimos que éstas instauran como valores propiciadores y legitimadores de la acción tutelar el interés histórico y el artístico, por lo que en principio debemos considerar que existe una continuidad con lo preceptuado en el siglo XIX, ya que son estos mismos valores sobre los que descansa la acción tutelar. Esto supondría otorgar al Patrimonio Histórico un carácter jerárquico (predominio de los monumentos arquitectónicos relevantes frente a otros bienes del pasado), selectivo (sólo unos periodos concretos de la historia gozarían de protección), objetual (prioridad de la base material respecto a los valores que ésta acoge) y, por ende, elitista, en cuanto que su estima y consideración es accesible sólo a los investigadores o conocedores del pasado.

A pesar de esta continuidad que, en principio, advertimos en el ámbito valorativo, encontramos una variación sustancial, radicada en la necesaria vinculación de estos valores a la existencia de un interés público sobre ellos.

Un ejemplo esclarecedor lo encontramos en la ley francesa de 13 de Diciembre de 1913 sobre los Monumentos Históricos, una de las primeras, y más completas, de las promulgadas en el ámbito europeo en esta época y que constituye, aún hoy, el corpus jurídico básico, y a pesar de las múltiples modificaciones que se han introducido, en el que se asienta la

protección del Patrimonio Histórico francés. El artículo 1 establece que *«Aquellos inmuebles cuya conservación presente, desde el punto de vista de la historia o el arte, un interés público serán clasificados como monumentos históricos en su totalidad o en parte por una orden del Ministerio de Bellas Artes, según las distinciones establecidas en los artículos siguientes»*. Como señalan Bobbio, Lagache y Patin se produce una ampliación significativa respecto a la legislación anterior de 1887, ya que se va a sustituir el criterio del interés nacional, el establecido en la norma decimonónica, *«...por el más amplio criterio del interés público»*³.

Esta orientación introducida por la legislación francesa también la encontramos en las de otros países. Así, por ejemplo, en el Acta de Monumentos Antiguos de 1931, que actualiza leyes anteriores promulgadas en Gran Bretaña (1900, 1910 y 1913), la expresión monumento antiguo *«...se aplica a todo monumento o construcción (con la excepción de los edificios religiosos con culto) que sean conservados por los... Comisarios de Trabajos Públicos como detentadores de un interés general, en razón de su importancia histórica, arquitectónica, tradicional, artística o arqueológica»*⁴.

En la misma línea, aunque no de forma tan explícita, podríamos situar las diferentes leyes promulgadas en Italia durante este periodo, tanto la Ley de 1 de Junio, nº 1089, sobre la tutela de los objetos de interés artístico e histórico, aún vigente, como la precedente, con sus modificaciones posteriores, de 1909. En estas leyes la acción tutelar se fundamenta en el reconocimiento de algunos de los valores identificados en la norma como susceptibles de protección: el artístico, el histórico, el arqueológico y el etnográfico. Lo importante de la referencia a los valores, como señala Francesco Pellati, es que se consigue abolir la vieja teoría del monumento nacional, la cual resultaba complicada y peligrosa desde el punto de vista jurídico, además de referirse a un concepto de monumento muy restrictivo, ya que era extensible solamente a los de propiedad nacional, puesto que si se aplicaba también a los de propiedad privada, lo que era viable, dada su indefinición jurídica, la protección efectiva resultaba irrealizable⁵.

Junto al reconocimiento en estas leyes del interés general nos encontramos en otras normas con el interés nacional como el prevalente y legitimador de la protección, lo cual, si admitimos como válida la dicotomía riegliana, podemos considerar, en principio, como opuesta al interés general. En este sentido, destaca, además de la ley belga de 7 de Agosto de 1931, donde se establece que son *«objeto de protección legal los monumentos y edificios cuya conservación es de interés nacional desde el punto de vista histórico, artístico o científico, cualquiera que sea su propietario...»*⁶, el Real Decreto Ley de 9 de Agosto de 1926 relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional⁷, donde las referencias a la nación son continuas, tanto en la definición del objeto de acción de la ley (*«Constituye el Tesoro artístico arqueológico nacional el conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la Nación por razones de arte y cultura»*), como en el Preámbulo de la misma, donde es una constante la apelación al suelo patrio, al espíritu nacional o a la nación.

A pesar de la explícita vinculación a la nación como legitimación de la protección que se percibe en esta normas, por otro lado entendible en el caso español si lo relacionamos con esa aventura historiográfica, política y cultural, de gran trascendencia y alcance para

España, en la que aparecen involucrados a fines del siglo XIX y principios del siglo XX los intelectuales más significativos de nuestro país, en lo que Inman Fox denomina «*la invención de España*»⁸, la asunción del interés público como soporte de la protección resulta plenamente aceptado si observamos la amplitud de las facultades otorgadas a los poderes públicos para intervenir en los bienes de propiedad privada, al menos en el plano de los principios y objetivos marcados por la ley. En las dos leyes referidas, la belga y la española, este hecho es muy evidente, por lo que puede servir de ejemplo lo expuesto en el Preámbulo de la norma española: se «*Precisa...la intervención directa y eficaz del Estado, si es que pretendemos fijar de una vez y para siempre la riqueza monumental de España al suelo de la nación*»; o también, que esta norma «*...tiende a hacer más difícil, si no imposible, la salida de la nación de lo que para ella debe ser conservado, sin menoscabo del derecho legítimo de propiedad individual, pero con afianzamiento del supremo que al público corresponde en la contemplación de la belleza a él ofrecida de tiempo inmemorial*».

Podemos concluir, entonces, que durante la primera mitad del siglo XX se afirma el interés público como fundamento propiciador de la protección de los bienes históricos.

Un hecho sustancial se deriva de esta constatación: la traslación del epicentro de la tutela, y de la propia definición de Patrimonio Histórico, desde el objeto al sujeto. Cuando las diferentes legislaciones, en especial la francesa de 1913, sitúan como requisito indispensable para proteger un bien que éste disponga de un interés general, sea portador, en suma, de valores y contenidos reconocidos por un amplio conjunto de ciudadanos, la protección de este objeto ya no va a estar determinado exclusivamente por los valores (histórico, artístico, arqueológico, etc.) inherentes al mismo sino por el reconocimiento social, en cuanto extracción de contenidos y significados, que de ellos se haga. Lo que se está operando con esta subjetivación de la tutela y del Patrimonio Histórico es la instauración de lo que podemos denominar los verdaderos valores patrimoniales, lo cual va a tener muy importantes consecuencias, entre ellas, la necesidad de crear un ámbito científico y disciplinar nuevo que asuma las competencias sobre el estudio y gestión de estos valores: asistimos, en definitiva, al nacimiento de la tutela como ciencia autónoma que, si seguimos a Ernst Bacher, debemos situar en 1903, en la obra del historiador del arte vienés Alöis Riegl. Dice Bacher al respecto: «*El fundamento histórico-filosófico de El culto moderno de los monumentos hace aparecer por primera vez la conservación en su condición de autónoma disciplina histórica... la moderna protección de los monumentos deberá considerar la aparición de este estudio... seguramente como el año de su nacimiento*»⁹.

Los valores referidos, al fundarse en el sujeto, adquieren una condición globalizadora e integradora, es decir, por un lado, disponen de identidad al margen de su concreción material específica, ya que los encontramos en una gran diversidad de objetos, en la totalidad del Patrimonio Histórico, y, por otro lado, pueden convertirse en genérica cualificación y definición de la masa patrimonial susceptible de protección; en suma, se convierten en el propio objeto científico de esta nueva disciplina, la de la tutela. Estas serían, en conclusión, las características que definen e identifican a los auténticos valores patrimoniales y que encontramos, por ejemplo, en el actual valor cultural. Veamos como aparecen establecidas en este momento histórico, la primera mitad del siglo XX, que hemos instituido como gestación y fundamentación de dichos valores.

En este periodo no encontramos, de forma expresa, un valor, o valores, que fundados en el sujeto respondan a estas características señaladas. La excepción la hallamos en Alöis Riegl, quien reconoce de forma brillante cuál debe ser la verdadera naturaleza de los valores monumentales e instituye uno, el valor de antigüedad, que responde de forma precisa a esas claves. No obstante, consideramos que la experiencia riegliana puede tener su parangón en otros ámbitos culturales y geográficos, en otros proyectos tutelares.

Como sabemos, Alöis Riegl establece como principal y verdadero valor monumental la antigüedad, el valor de antiguo, un valor que se manifiesta a través de las huellas que el paso del tiempo deja sobre un monumento (pátina, deterioro físico, destrucción de alguna parte, etc.), lo que lo convierte en antiguo, en cuanto oposición o negación de su condición moderna: *«La oposición al presente, sobre el que se basa el valor de antigüedad, se manifiesta más bien en una imperfección, en una carencia de carácter cerrado, en una tendencia a la erosión de forma y color, características éstas que se oponen de modo rotundo a la obra moderna, es decir, recién creada»*¹⁰. Si bien estas huellas dejadas por el paso del tiempo en un monumento es un dato objetivo, fácilmente identificable, y consecuencia de la inserción de los monumentos en los ciclos naturales de la vida¹¹, el reconocimiento de las mismas a través de los mecanismos perceptivos convierte este valor de antigüedad en sustancialmente subjetivo, ya que, como indica Riegl, no se trata de un mecánico registro formal de esos signos impresos por la existencia en un monumento, sino, sobre todo, de la activación de una carga emocional en el sujeto ante la constatación de una señal inequívoca del paso del tiempo, del devenir histórico.

Lo más trascendente de esta subjetivación de los valores monumentales operada con Riegl son las consecuencias que se derivan de la misma, ya que supone otorgarle a los monumentos un carácter democrático y universal, ya que ahora la valoración de un monumento, la apreciación y disfrute del mismo no requiere ningún tipo de conocimiento previo sobre el estilo, la época o los materiales en los que está realizado, simplemente se requiere trasladar sobre él la capacidad emocional y perceptiva, común en todas y a todas las personas, la cual se activará al reconocer, lo cual resulta fácilmente constatable, que un monumento ha existido desde hace un cierto tiempo. De esta manera, Riegl no sólo anticipa, y fundamentadamente, el acceso masivo de la población a los monumentos del pasado (el turismo de masas actual sería su postrera certificación) sino que sienta las bases del carácter socializador de la tutela, ya que de esta manera, y como explícitamente reconoce Riegl, el Estado queda legitimado, dado el amplio interés público existente sobre los monumentos, para imponer importantes servidumbres a los bienes de propiedad privada.

Si hacemos un recorrido por las caracterizaciones que los más importantes representantes de la protección en esta primera mitad del siglo XX hacen de la realidad patrimonial podemos atisbar contenidos bastantes coincidentes con los expresados por Riegl, constatándose, de esta manera, la gestación de lo que hemos denominado los auténticos valores patrimoniales.

Paul Clemen, en 1933, nos da algunas claves para entender la orientación precisa que adquieren los bienes históricos en cuanto a su valoración. Señala este autor que *«...es necesario disociar el concepto de monumento de aquel de documento histórico-artístico. No es decisiva la alta o baja valoración histórico-artística que nosotros damos a una obra,*

en el desarrollo de las de su género, en base a criterios formales y genéricos, sino a la abundancia de conceptos asociados, de recuerdos y pensamientos que, ya sea consciente o inconscientemente, están conexiados indisolublemente con ella, que determinan la secreta música de nuestra alma, el mundo simbólico, el mito»¹². Serían, por tanto, según las reflexiones de Clemen, aquellos contenidos subjetivos (emociones, símbolos, etc.) que el hombre extrae y reconoce en los objetos del pasado los que verdaderamente hacen posible la integración de éste en el Patrimonio Histórico. Veamos otros ejemplos.

Georg Dehio sitúa el motivo profundo de la protección en el «*respeto por la existencia histórica como tal*»¹³, existencia que la identifica como nacional.

Leopoldo Torres Balbás se acoge también a esta dimensión nacionalista aunque con más detalles y amplitud. Dice al respecto: «*Con tales monumentos desaparece parte importante del espíritu nacional que fue formándose a través de los siglos con aportaciones colectivas; desaparecen obras bellas de las cuales no podrán gozar las generaciones futuras; desaparecen finalmente, entre otras muchas cosas, testimonios irrecusables para el historiador y el arqueólogo y una fuente segura de ingresos para la región donde se encuentran, por la atracción que ejercen para el turismo*»¹⁴. Prosigue su argumentación con estas aseveraciones: «*Hay en todo el país, además de su extensión geográfica, otra espiritual. Ambas crecen y menguan con el correr del tiempo. Piensan algunos espíritus simplistas que son grandes las naciones que poseen muchos miles de kilómetros cuadrados sobre los que ejercer la soberanía. La otra extensión, la espiritual, es la que hace verdaderamente grandes a los pueblos por reducido que sea su solar. Y además no tiene límites de soberanía; puede ejercerse sobre todo el mundo*»¹⁵.

Jerónimo Martorell, el otro gran representante de la restauración monumental en España y afín al ideario de Torres Balbás (su condición de director, desde su fundación, del Servei de Conservació i Catalogació de Monuments, institución vinculada a la Secció Histórico-Arqueològica del Institut d'Estudis Catalans merece resaltarse), también hace hincapié sobre la importancia para la nación de la salvaguardia de los bienes históricos, aunque en este caso, como orientación o finalidad concurrente con otra de más altura, el interés universal. «*Las obras de arte —señala el arquitecto catalán— aparte de su valor universal poseen extraordinarias condiciones de interés desde el punto de vista patriótico nacional*»¹⁶.

Paul Saintenoy, arquitecto y miembro de la Academia Real de Bélgica, de forma perfectamente acorde con el espíritu universalista que inspiró la Carta de Atenas de 1931, donde participa, señala lo siguiente: «*Jamás, en ningún periodo de la historia de la humanidad se ha manifestado más netamente el deseo de conservar los monumentos, de salvarlos de la ruina, de consolidarlos, de restaurarlos o al menos salvaguardarlos cuando el tiempo, los elementos o la mano del hombre los han reducido definitivamente a ruinas. Este sentimiento es universal, porque la humanidad desde hace mucho tiempo ha reconocido que los monumentos le pertenecen, lo mismo que los países poseen sus territorios*»¹⁷.

Esta es la valoración que emite el más insigne representante de la restauración monumental en este periodo, el italiano Gustavo Giovannoni: «*El sentimiento de la material continuidad de la especie, ley suprema e imperiosa, mueve al individuo a obrar como si debiera vivir*

eternamente: el sentimiento de continuidad espiritual es, entonces, la razón verdadera y profunda, por encima de la producción de obras monumentales, de nuestro interés por la supervivencia que se manifiesta en el respeto y en la veneración por los restos míticos»¹⁸.

Si nos trasladamos, de nuevo, al ámbito alemán, la persistencia del poderoso pensamiento riegliano lo constatamos en la persona de Max Dvorák, quien asumiendo el carácter subjetivo y espiritual del valor de antigüedad definido por Alöis Riegl sitúa los valores monumentales en el ámbito de los bienes ideales necesarios para completar y contrarrestar la dimensión materialista y técnica que la revolución industrial ha generalizado como ámbito vital del ser humano. Dice Dvorák que *«Uno de estos nuevos bienes ideales, y quizás uno de los más importantes, es el patrimonio del arte antiguo como fuente de aquellas impresiones que, al mismo nivel de las bellezas naturales, pueden suscitar en el espectador una sensación que lo eleve por encima de la vida diaria, de todas las preocupaciones y tensiones materiales que nos depara la vida diaria. Estas impresiones pueden tener el más diverso origen. Pueden derivar del valor artístico en sí de los monumentos, de su efecto en el paisaje, de su relación con un aspecto del ambiente, de los recuerdos a los que están ligados o de las huellas de antigüedad que los ennoblecen; y al mismo tiempo despertar en el espectador las imágenes del devenir y del pasado»¹⁹.*

Tras este breve recorrido por algunas de las opiniones más significadas sobre los valores monumentales, podemos extraer algunos intereses que nos permiten identificarlos como esos valores verdaderamente patrimoniales instaurados en este periodo que analizamos: memoria, pasado, recuerdo, existencia nacional, espíritu nacional, identidad, elevación espiritual, continuidad entre pasado y presente, universalidad. De aquí se deduce que el contenido otorgado al Patrimonio Histórico no es otro que el de estar conformado por objetos que testimonian el devenir de la existencia humana, formalizando sus señas de identidad y posibilitando su continuidad futura; claves éstas perfectamente concordantes con las esgrimidas en el momento presente para definir y legitimar la acción en los Bienes Culturales a través de la instauración del antropológico valor cultural.

Todos estos diversos valores que podemos reconocer en el pensamiento tutelar de este periodo disponen de una dimensión subjetiva, inmaterial o espiritual, lo que les permite configurarse como un valor omnipresente en cuanto contenido en objetos muy dispares de la realidad preexistente. Falta en estos momentos la concreción de un valor, como el cultural en el momento presente, que contenga todos estos contenidos subjetivos y que actúe de claro referente identificador de los bienes susceptibles de protección.

A pesar de lo dicho, consideremos que este papel aglutinador lo desempeña en estos momentos el valor histórico, lo cual resulta constatable si atendemos, por un lado, a su prácticamente unánime instauración como valor propiciador de la protección, junto con el artístico, por parte de las leyes más importantes promulgadas en estos momentos y, por otro lado, a su concreción, también en estas leyes, en una diversa y compleja masa patrimonial. La razón de esta multiplicidad de objetos en los que se puede concretar el valor histórico la encontramos en el historicismo y su concepto de historia, cuyos principios, como señala, por ejemplo Reyes Mate, son el tratamiento científico de la historia (objetivismo), el relativismo, en cuanto aceptación de la validez de conceptos y normas tan sólo como algo histórico y la separación entre arte y naturaleza, lo que supone superar la historicidad

ilustrada que colocaba a la permanente naturaleza como principio básico explicativo: frente a la inmutabilidad de la especie humana se impone la historia concreta, la de los individuos y los pueblos²⁰.

Dos ideas importantes se derivan de esta concepción de la historia: la consideración del monumento, del hecho histórico, como documento y su identificación como pasado, lo que implica, por un lado, identificar unitariamente todo el conjunto de bienes a proteger, en cuanto se diferencian y distinguen de lo moderno²¹, y entenderlos en su multiplicidad material y significativa (todo tipo de documentos²²), como lo demuestra que la protección se amplíe no sólo a la diversidad de artefactos arquitectónicos de todos los periodos históricos (se abandona el carácter monumentalista de la protección²³) sino a otros objetos como los arqueológicos, etnográficos, paleontológicos, naturales, etc²⁴.

En definitiva, el valor histórico, su utilización como valor propiciador de la tutela, se configura como un auténtico valor patrimonial, ya que dispone de las mismas coordenadas que cualquier otro valor de raíz claramente subjetiva como el valor cultural. Su vinculación a contenidos inmateriales, su conformación como valor aglutinador y omnipresente quedan constatadas como características del mismo. También podríamos añadir su carácter universalista, ya que al fundarse en el sujeto, en las necesidades vitales del hombre, no admite como categoría ontológica más delimitación competencial que la del propio hombre, irreductible a cualquier otra cosa que no sea su unicidad y, por ende, su universalidad.

Amadeo Bellini, en relación a este aspecto que comentamos, sitúa en la concepción espiritualista del arte propugnada por Ruskin el origen de esta caracterización universalista de los monumentos históricos, para quien la obra producida en un cierto tiempo y lugar «...no pueda ser considerada propiedad de este o aquel individuo, o grupo social, sino patrimonio espiritual de todos, y todos tienen interés en que sea conocida y apreciada, conservada»²⁵. Esta actitud ruskiana va a ser claramente desarrollada por Riegl, quien la reconocerá expresamente, sobre todo, como superación del carácter restrictivo que suponía el entendimiento en clave nacionalista de los monumentos. Esto lo apreciamos en la refutación que hace Riegl de las argumentaciones de Georg Dehio, que sitúa precisamente en la existencia nacional el principal referente valorativo de los monumentos. Frente a esto, Riegl señala que efectivamente los monumentos «...pertenecen ciertamente a nuestra existencia, pero no a aquella de carácter nacional, sino a la existencia humana»²⁶. La fundación del valor de antigüedad en la capacidad emocional del sujeto, en las necesidades vitales del hombre, es la razón de esta orientación universalista otorgada por Riegl a los monumentos, sin olvidar las concomitancias de su filosofía tutelar con la religión, con los principios del cristianismo, o el sustrato biologicista (la relación que establece entre la protección de los monumentos y de los espacios naturales lo constata) que encontramos en su referencia a la existencia. Y no sólo Riegl defiende esta orientación sino muchos otros como Max Dvorák, de quien dice La Regina que «...confiere a la tutela de monumentos una importancia universal»²⁷, o Jeronimo Martorell como antes referimos.

No resulta extraño a esta caracterización de los monumentos la elaboración en esta primera mitad del siglo XX del primer documento normativo de carácter internacional como es la Carta de Atenas de 1931, cuya finalidad es la de establecer unos principios comunes que hagan de la restauración una actividad homogénea y consensuada, precisamente como

reconocimiento a un interés supranacional sobre los valores monumentales y sobre las necesidades de preservación de los mismos.

Recapitulando lo expuesto, podemos concluir que en esta primera mitad del siglo XX asistimos a la gestación de lo que podemos considerar como los auténticos valores patrimoniales, cuyos rasgos más identificadores serían la subjetividad, el carácter globalizador e integrador, la universalidad y el interés público o general.

Granada, 1997-11-30.

NOTAS

1. *Bases para una Carta sobre Patrimonio y Desarrollo en Andalucía*. Ed. Victor FERNÁNDEZ SALINAS. Sevilla: Junta de Andalucía, 1996.

2. *Plan General de Bienes Culturales 1996-2000*. Sevilla: Junta de Andalucía, 1997, p. 9.

3. BOBBIO, Luigi, LAGACHE, Serge y PATIN, Valéry. «La política dei beni culturali in Francia». En: *Le politiche dei beni culturali in Europa*. Ed. Luigi BOBBIO. Bologna: Il Mulino, 1992, p. 73.

4. HARCOURT SMITH, Cecil. «La législation des monuments historiques en Grande-Bretagne». En: *La conservation des monuments d'art et d'histoire*. Paris: Instituto de Cooperación Internacional, p. 101.

5. PELLATI, Francesco. «La législation des monuments historiques en Italia». En: *La conservation des monuments...*, p. 108.

6. NYNS, M. «La législation des monuments historiques en Belgique». En: *La conservation des monuments...*, p. 133.

7. Esta norma no es obviamente la única promulgada en nuestro país durante la primera mitad del siglo XX. Existen muchas otras e incluso de mayor trascendencia en cuanto a su vigencia a lo largo del tiempo como las aprobadas en la época republicana. A pesar de ello consideramos que esta norma es la que más consideración merece en virtud del mayor número de novedades que aporta tanto en lo relativo a la caracterización de los objetos susceptibles de protección como en lo referente a las medidas de protección instauradas. Algunas de estas otras leyes promulgadas durante esta época, por otro lado, muy bien analizadas por la doctrina jurídica, son la Ley 7 de Julio de 1911 dictando reglas para efectuar excavaciones artísticas y científicas y para la conservación de las ruinas y antigüedades, con su reglamento de 1 de Marzo de 1912, la Ley de 4 de Marzo de 1915 relativa a los monumentos nacionales arquitectónicos-artísticos o la Ley de 13 de Mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, con su reglamento de desarrollo de 1936.

8. Esta «aventura» va a consistir en la gestación, caracterización y científicación del espíritu nacional, de la cultura nacional española y se enmarca dentro del proceso de regeneración del país producido tras el fracaso de la Restauración y la liquidación del dominio colonial español. Serán la lengua, la literatura y el arte los pilares donde asentar la identidad nacional, siempre referenciados históricamente —resulta sustancial la dimensión nacionalista de la historiografía de la época—, de ahí que sean literatos, pensadores o lingüistas como Miguel de Unamuno, Antonio Machado, Ortega y Gasset o Menéndez Pidal los autores más sobresalientes. Juntos a estas individualidades sobresalen instituciones de tanta trascendencia en la vida española como el Ateneo de Madrid, la Institución Libre de Enseñanza o el Centro de Estudios Históricos (FOX, Inman. *La invención de España*. Madrid: Cátedra, 1997).

9. BACHER, Ernst. «Prefazione». En: *Alois Riegl: teoria e prassi della conservazione dei monumenti*. Ed. Sandro SCARROCCIA. Bologna: CLUEB, 1995, p. 20. No podemos despreciar en este sentido el protagonismo de Camillo Boito, quien también introduce una visión amplia e integradora de la acción sobre los monumentos, que es, en definitiva, en lo que consiste la tutela. Lo podemos apreciar en su obra *Questioni pratiche di Belle Arti. Restauri, concorsi, legislazione, professione, insegnamento*. Milano: Ulrico Hoepli, 1893.

10. RIEGL, Alois. *El culto moderno a los monumentos*. Madrid: Visor, 1987, p. 49. La distinción entre pasado y presente es una constante en el pensamiento de Riegl como lo manifiesta su desinterés por la práctica

artística contemporánea, y ello a pesar de que su posición historiográfica, como reconoce De Fusco, fuera de gran importancia para el desarrollo de la misma (De Fusco, Renato. *La idea de arquitectura. Historia de la crítica desde Viollet-Le-Duc a Persico*. Barcelona: Gustavo Gili, 1976, pp. 73-80). En este sentido, el pensamiento de Riegl es equiparable no sólo al de los conservacionistas como Ruskin o Morris, sino también al de los defensores de las propuestas «integradoras» o «mediadoras» como Camillo Boito o Gustavo Giovannoni, claramente contrarios a la mixtificación entre pasado (el monumento) y presente (modificaciones en lenguaje moderno de las preexistencias). Riegl, no obstante, supera esta preestablecida teóricamente confrontación entre pasado y presente, ya que la necesidad de una operativa práctica proteccionista (que por sí misma supera ya el carácter fatalista y negativo de las posiciones conservacionistas) exige una consideración, eso sí en clave dialéctica, de la contemporaneidad, de los valores modernos, identificados por él como valor instrumental (de uso) y valor artístico. Conviene recalcar que estos valores no disponen de ningún interés rememorativo, monumental en definitiva, sino que se incorporarán a la tutela como consecuencia de las exigencias operativas sobre los monumentos.

11. Resulta apreciable aquí la presencia del organicismo fatalista de carácter romántico/positivista. La cercanía, en este sentido, a Ruskin, es evidente, sobre todo en lo relativo a la valoración de la impronta del tiempo sobre el monumento: la pátina como categoría fundamental de la conservación. Este carácter fatalista, pasivo, resignado, en suma, que subyace en el concepto de tiempo riegliano, tan resaltado por la historiografía alemana, queda minimizado si tenemos en cuenta, por un lado, que esta dimensión temporal no es absoluta, como podría ocurrir en Ruskin, en cuanto a la determinación de la acción tutelar (confluyen otros valores como el histórico, el valor rememorativo intencionado, además de las exigencias artísticas e instrumentales) y, por otro lado, que ese valor no es objetivo, sino subjetivo, que se constituye en el interior del sujeto a través del efecto que en él produce la percepción del devenir histórico, del paso del tiempo.

12. CLEMEN, Paul. «Il concetto di monumento e il suo significato simbolico». En: *Alois Riegl: teori e prassi...*, p. 375.

13. DEMIO, Georg. «La protezione e la cura dei monumenti nell'Ottocento». En: *Alöis Riegl: teoria e prassi...*, p. 349.

14. TORRES BALBÁS, Leopoldo. «Legislación, inventario gráfico y organización de los monumentos históricos y artísticos de España». En: ISAC MARTÍNEZ DE CARVAJAL, Ángel. «La Ponencia de D. Leopoldo Torres Balbás en el VIII Congreso Nacional de Arquitectos de 1919». *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 20 (1989), p. 198.

15.. *Ibid.*

16. MARTORRELL, Jeronimi. «El patrimonio artístico nacional». *Arquitectura*, 14 (1919), p. 150.

17. SAINTENOY, Paul. «La restauration des monuments. Principes généraux». En: *La conservation des monuments...*, p. 79.

18. GIOVANNONI, Gustavo. *Questioni di architettura nella storia e nella vita*. Roma: Società Editrice d'Arte Illustrata, 1925, p. 80.

19. DVORÁK, Max. «Catechismo per la tutela dei monumenti». *Paragone*, 257 (1981), p. 43.

20. MATE, Reyes. «Introducción». En: *Filosofía de la historia*. Ed. Reyes MATE. Madrid: Trotta, 1993, p. 14.

21. Resulta sustancial para la definición de la tutela la conformación de esa ruptura, radical en ocasiones, entre pasado y presente como medio para invalidar la operatividad social de los métodos y formas del pasado, no como justificación para su olvido y destrucción, sino como mecanismo de reconversión valorativa, generadora precisamente de objetos monumentales, patrimoniales. Esta ruptura se evidencia en dos ámbitos: la reinención de la práctica artística a través de la rupturista vanguardia histórica y la separación de las actividades conservacionistas de la trayectoria formal y funcional de la arquitectura contemporánea. Opiniones que refrendan, exabruptos en muchas ocasiones, esta irreversible fractura entre el pasado y el presente las encontramos tanto en el ámbito de la moderna práctica artística, las explícitas proclamas futurista de Marinetti o Sant'Elia serían su ejemplo más conocido, como en el de la restauración. Un ejemplo sería Gustavo Giovannoni quien señala que si «...en particular consideramos las manifestaciones arquitectónicas del momento presente —los años veinte—... no vemos en ellas una verdadera unidad de criterios y de expresiones que respondan a nuestras exigencias, a nuestros medios, a nuestro sentimientos...»(GIOVANNONI, Gustavo. *Questioni di...*, p. 186).

22. Amadeo Bellini precisa muy acertadamente cuál es esta dimensión documental del concepto de monumento en esta primera mitad del siglo XX tomando, para ello, como punto de partida las elaboraciones de Gustavo Giovannoni y su reflejo en los documentos normativos más importantes de la época como la Carta de Atenas de 1931 o la carta de la restauración italiana del mismo año. Para este autor *«El monumento es interpretado, en la integridad de sus vicisitudes históricas, como un documento positivo de sí mismo, de una evolución técnica y estilística, de factores políticos y sociales; valorado a través de la organización espacial que responde a exigencias prácticas y se vale de métodos constructivos, de capacidad y cultura tecnológica. La huella de la historia, con su estratificación no puede ser sustraída porque se perderían nociones de hechos y, por tanto, bases para el conocimiento, puntos de referencia para la reconstrucción del pasado. El monumento es reconocido en su plenitud de documento directo e indirecto»* (BELLINI, Amadeo. «Idea de monumento e restauro nella cultura del novecento». *Restauro*, 81 (1985), pp. 51-52).

23. Un ejemplo de esta superación del monumentalismo lo encontramos en la ponencia presentada por Gustavo Giovannoni a la Conferencia Internacional de Atenas de 1931. A este respecto afirma que *«No se trata de ningún modo, en virtud de este principio, atribuir o no un valor monumental a un edificio y extender las medidas de estudio y conservación a las obras más bellas e importantes: las obras secundarias, también deben beneficiarse de estos privilegios cuando presenten un interés en razón de su carácter colectivo o de su relación con edificios más grandiosos, o bien por los testimonios que nos aporten sobre la arquitectura predominante en las diversas épocas»* (GIOVANNONI, Gustavo. «La restauration des monuments en Italie». En: *La conservation des monuments...*, p. 61).

24. Un ejemplo de lo expuesto es la ley italiana de 1 de Junio, n.º 1089, sobre la tutela de los objetos de interés artístico e histórico. Esta es la caracterización que hace de los objetos que serán susceptibles de protección:

Artículo 1: *«Están sujetos a la disposición de la presente ley los objetos, inmuebles o muebles, que presenten un interés artístico, histórico, arqueológico, etnográfico, comprendidos:*

a) los objetos que interesen a la paleontología, la prehistoria o las primitivas civilizaciones;

b) los objetos de interés numismático;

c) los manuscritos, autógrafos, las cartas, los documentos notables, los incunables, además de los libros, estampas y grabados de gran rareza o valor.

Están comprendidos también las villas, parques y jardines que tengan un interés artístico e histórico.

No están sujetos a la disciplina de la presente ley las obras de autores vivos o aquellas cuya ejecución no tenga al menos 50 años».

25. BELLINI, Amadeo. «Teoría del restauro e conservazione architettonica». En: *Tecniche della conservazione*. Ed. Amadeo BELLINI. Milano: Franco Angeli, 1986, p. 33.

26. RIEGL, ALÖIS. «Nuove correnti nella prassi della tutela dei monumenti». En: *Scritti sulla tutela e il restauro*. Ed. Giuseppe LA MONICA. Palermo: Renzo Mazzona, 1982, p. 141.

27. LA REGINA, FRANCESCO. *Restaurare o conservare. La costruzione logica e metodologica del restauro architettonico*. Napoli: Edizione Clean, 1984, p. 72.